ACUERDO No. PSAA07-3972 DE 2007

**(Marzo 13)**

“Por el cual se reglamenta el sistema de turnos para la atención de la acción de Hábeas Corpus por los jueces y magistrados en el territorio nacional y se Derogan unos Acuerdos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el numeral 3 del artículo 3 de la Ley 1095 de 2006 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de febrero de 2007,

**CONSIDERANDO**

Que el inciso final del artículo 3 de la ley 1095 de 2006, prescribe “…Para ello, dentro de los tres (3) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Consejo Superior de la Judicatura reglamentará un sistema de turnos judiciales para la atención de las solicitudes de Hábeas Corpus en el país, durante las veinticuatro (24) horas del día, los días feriados y las épocas de vacancia judicial”.

Que la sentencia C-187 de 2006, de la Honorable Corte Constitucional, señaló: “…Al reglamentar los turnos mencionados en el proyecto de ley, el Consejo Superior de la Judicatura deberá tener en cuenta que mediante ellos se pretende asegurar la permanencia y continuidad del servicio durante el tiempo que no corresponda al horario judicial común u ordinario, como también durante los días festivos y los de vacancia judicial, para lo cual debe asegurar, no solo la decisión oportuna de primera instancia, sino igualmente la de segunda instancia, cuando fuere del caso.

En efecto, a fin de dar prevalencia a la garantía constitucional del Hábeas Corpus, que debe primar sobre cualquier otra circunstancia, se podrán disponer los turnos de jueces para la primera y la segunda instancia independientemente de la jerarquía y especialidad que ostenten.”

Que en virtud de lo anterior,

**ACUERDA**

**ARTÍCULO PRIMERO.- Objeto.**

Con arreglo a la ley, la atención de las acciones de Hábeas Corpus corresponde a:

* 1. Los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, de la Sala Contencioso Administrativa del Consejo de Estado y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.
	2. Los Magistrados de Sala Penal de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Penales del Circuito y Penales Municipales, los Jueces Penales de Circuito Especializados y los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
	3. Los Magistrados de Sala Civil de Tribunal Superior de Distrito Judicial, los Jueces Civiles del Circuito y Civiles Municipales.
	4. Los Magistrados de Sala Laboral de Tribunal Superior de Distrito Judicial y los Jueces Laborales.
	5. Los Magistrados de Sala de Familia de Tribunal Superior de Distrito Judicial y los Jueces de Familia, Promiscuos de Familia, Penales de Adolescentes y de Menores mientras subsistan.
	6. Los Magistrados de Salas mixtas o promiscuas de Tribunal Superior de Distrito Judicial y los Jueces Promiscuos del Circuito y Promiscuos Municipales.
	7. Los Magistrados de Tribunales Administrativos y los Jueces Administrativos.
	8. Los Magistrados de Sala Jurisdiccional Disciplinaria de los Consejos Seccionales de la Judicatura.

Durante los días y horas inhábiles y de vacancia judicial, la atención corresponde a los Jueces y Magistrados que se encuentren en disponibilidad, de conformidad con el sistema de turnos que se reglamenta en el presente Acuerdo.

**Parágrafo.-** Los Magistrados señalados en el literal a. de este artículo conocerán de las acciones de Hábeas Corpus únicamente en segunda instancia. En el evento de que los Magistrados a que se refiere el numeral 1, literal b. del artículo 3º, actúen en primera instancia, conocerá de la segunda instancia, un Magistrado de la Alta Corporación que corresponda, en atención a la jurisdicción a la que pertenezca el Magistrado que adopte la providencia de primer grado.

El reparto de las acciones de Hábeas Corpus, en segunda instancia, se efectuará de conformidad con lo que se defina para el efecto en los reglamentos de la Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura.

En los casos en que en primera instancia haya conocido un funcionario de nivel municipal o uno de nivel Circuito, la Segunda instancia será conocida por un funcionario del nivel superior sin consideración a la especialidad del mismo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Competencia para la definición de turnos.**

Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura establecerán, en coordinación con los respectivos Tribunales, el sistema de turnos de disponibilidad para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, de conformidad con las reglas que se definen en este Acuerdo.

La coordinación con los Tribunales permitirá hacer ajustes específicos frente a los permisos, disfrute de compensatorios o existencia de alguna situación administrativa laboral, no previsible, que afecte el reparto. Igualmente, los centros de servicios judiciales y administrativos pondrán en conocimiento de las Salas Administrativas Seccionales dichas circunstancias oportunamente.

**ARTÍCULO TERCERO.- Listas de reparto en días y horas hábiles**

Para efectos de garantizar un reparto equitativo y racional, se utilizarán listas de reparto, así:

**1.- En cabeceras de Distrito:**

En cada cabecera de Distrito Judicial se elaborarán listas de funcionarios de la siguiente manera:

**a. Jueces:**

**-** Se conformarán listas por nivel: una para el nivel municipal y otra para el nivel circuito.

**-** El reparto de cada acción de Hábeas Corpus se hará a un juez, en el nivel elegido por el accionante -circuito o municipal-, aleatoriamente y sin importar la especialidad o jurisdicción.

**b. Magistrados:**

**-** Los Magistrados de Tribunal Administrativo, Superior de Distrito y Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, radicados en la misma sede, conformaran una sola lista.

**-** Cada acción de Hábeas Corpus se repartirá aleatoriamente a un Magistrado de la lista así conformada, sin consideración a la Corporación, especialidad, Sala o Sección a la que pertenezca.

**2.-** **En Cabeceras de Circuito:**

Si existe más de un Juez por nivel, la lista de reparto se elaborará de igual manera que en las cabeceras de Distrito Judicial. De lo contrario se aplicará lo previsto en el siguiente numeral.

**3.- En Municipios que no son Cabeceras de Circuito:**

Si en el municipio existe solamente un Juzgado, este asumirá las acciones de Hábeas Corpus que se presenten en el horario de despacho público; si hay dos o más juzgados, se repartirán aleatoriamente entre éstos.

**ARTÍCULO CUARTO. Mecanismos para la recepción y reparto en días y horas hábiles.**

1. Las acciones de Hábeas Corpus serán presentadas en la correspondiente Oficina Judicial o de Apoyo. En los lugares donde ellas no existan, podrán presentarse en cualquier Juzgado. Este remitirá inmediatamente la solicitud al Juzgado que se halle en turno, de conformidad con las listas de que trata el artículo anterior.
2. Las listas de reparto serán publicadas por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en su secretaría y en la página Web de la Rama Judicial.
3. Las listas de reparto que prevé el ordinal 1, literal b., del artículo precedente, se remitirán a la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado y a la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás listas se remitirán al respectivo Tribunal Superior de Distrito, Administrativo y Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura.
4. Así mismo las listas de reparto se remitirán a las Oficinas Judiciales u Oficinas de Apoyo, a los Centros de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio y del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes, y a los Centros de Servicios Administrativos, según sea el caso, para los efectos correspondientes.

**ARTÍCULO QUINTO.- Control.**

El control de los turnos de reparto estará a cargo de la Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo, la cual recibirá la información requerida de las autoridades y oficinas a quienes se les entrega la programación.

**ARTÍCULO SEXTO.- Turnos de disponibilidad en días y horas no hábiles.**

La atención de las acciones de Hábeas Corpus en días y horas no hábiles y los días de vacancia judicial, se prestará en los municipios cabeceras de Distrito Judicial.

Los turnos permitirán que exista un Juez y un Magistrado disponible y guardarán la debida coherencia con los asignados para el ejercicio de la función de control de garantías en el Sistema Penal Acusatorio. Los turnos de disponibilidad en estas ciudades se definirán en atención a las siguientes reglas:

**1.- Jueces:**

**-**  Se conformará una lista, en orden alfabético de apellidos, que comprenda todos los jueces del Distrito Judicial, independientemente de su especialidad y nivel.

**-** A cada juez de la lista, en orden ascendente, se le asignará un día calendario, para la atención según corresponda: horas nocturnas, sábados, domingo, festivo, o día de vacancia judicial.

**2.- Magistrados:**

Para los Magistrados de Tribunal Administrativo, Superior de Distrito y Salas Jurisdiccionales Disciplinarias, se elaborará una sola lista, en orden alfabético de apellido, sin consideración a la Sala o Sección a la que pertenezcan, para efectos de la asignación de los turnos de disponibilidad, por día calendario, tal como se señala en el numeral anterior.

**Parágrafo.-**  La Corte Suprema de Justicia, el Consejo de Estado y la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ajustarán en lo pertinente sus reglamentos internos, para efectos de garantizar la disponibilidad de un magistrado de Alta Corporación durante los días de Semana Santa y Vacancia Judicial.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Mecanismos para la recepción y asignación en días y horas no hábiles.**

1. Las acciones de Hábeas Corpus serán presentadas ante la Oficina Judicial u Oficina de Apoyo, la cual remitirá inmediatamente la solicitud ante el juez en turno de disponibilidad, de conformidad con las listas de que trata el artículo anterior.
2. En los municipios donde no exista Oficina Judicial o de Apoyo, la acción será recibida por el Juez con función de Control de Garantías en turno, quien convocará inmediatamente al juez en turno de disponibilidad para Hábeas Corpus.
3. En los sitios donde aún no opera el Sistema Penal Acusatorio, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, determinará que funcionario recepcionará las solicitudes de Habeas Corpus.
4. Las listas de turnos de disponibilidad serán publicadas por la Sala Administrativa del respectivo Consejo Seccional de la Judicatura, en su secretaría y en la página Web de la Rama Judicial.
5. Las listas de turnos de disponibilidad que prevé el ordinal 2. del artículo 6 del presente Acuerdo se entregarán a la Presidencia de la Corte Suprema, del Consejo de Estado y de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás, se entregarán al respectivo Tribunal Superior de Distrito Judicial, Administrativo y de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria de Consejo Seccional de la Judicatura.
6. Las listas se entregarán a las Oficinas Judiciales u Oficinas de Apoyo, según sea el caso, para efectos del llamamiento del Juez o Magistrado y la correspondiente asignación y control.
7. Los nombres y datos de los jueces en turno de disponibilidad para Hábeas Corpus, deben ser conocidos por los Jueces con Función de Control de Garantías, del Sistema Penal Acusatorio, para que puedan convocar a dicho funcionario en los casos señalados en el literal b de este artículo.
8. Los Centros de Servicios Judiciales y de Servicios Administrativos, deberán conocer, igualmente, la programación.

**Parágrafo.** Para los efectos del presente artículo, los directores seccionales de administración judicial o los jueces coordinadores, según el caso, organizarán los turnos que deban cumplirse en la respectiva oficina judicial de apoyo, como los compensatorios a que haya lugar.

**ARTÍCULO OCTAVO.- Disponibilidad.**

Para la atención de las acciones de Hábeas Corpus, en días y horas no hábiles y de vacancia judicial, los Jueces y Magistrados en turno de disponibilidad, comunicarán previamente al encargado de la Oficina Judicial o de Apoyo, el número de teléfono, fijo y celular, así como cualquier otro mecanismo de comunicación a ser utilizados para su ubicación inmediata.

**Parágrafo.** El respectivo Magistrado o Juez, si lo requiere, adoptará las medidas pertinentes para la asistencia de uno de los empleados de su despacho en el turno que le corresponda.

**ARTÍCULO NOVENO.- Compensatorios.**

El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el del los empleados.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Sistema informático para reparto y asignación de Hábeas Corpus.**

El reparto y asignación de las acciones de Hábeas Corpus se efectuará a través del Sistema de Reparto Judicial (SARJ), el cual deberá ser suministrado e implementado por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial.

Cuando no sea posible hacer uso del sistema, el reparto se realizará de forma manual siguiendo el orden establecido en las listas de reparto o asignándolo directamente al juzgado en turno cuando de ello se trate.

La Unidad de Administración de la Carrera Judicial adoptará los ajustes necesarios para adecuar los formatos de calificación de servicios en virtud de la nueva competencia referida al Hábeas Corpus.

**ARTÍCULO UNDÉCIMO.- Rotación de turnos de disponibilidad.**

Una vez se agote la programación de turnos de disponibilidad, la siguiente considerará la rotación de los mismos, con el propósito de asignar equitativamente la disponibilidad en días y horas inhábiles.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.-**  **Disposición de expedientes y diligencias.**

Los Jueces y Magistrados que tienen a cargo procesos con personas privadas de la libertad, dispondrán lo pertinente para garantizar el acceso a las actuaciones que requiera el juez en turno para Hábeas Corpus, con la colaboración de los centros de servicios judiciales y de servicios administrativos, y oficinas judiciales y de apoyo

Para tal efecto, las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales organizarán un directorio de teléfonos particulares, móviles y otros mecanismos de comunicación, de los magistrados y jueces de su competencia. Es deber de los funcionarios suministrar la información precisa, correcta y actualizada.

El Director Ejecutivo de Administración Judicial adoptará las medidas indispensables para mantener actualizado el directorio y la información sobre traslados o situaciones administrativas de los funcionarios.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga los Acuerdos 3822 de 2006 y 3896 de 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil siete (2007).

FRANCISCO ESCOBAR HENRIQUEZ

Presidente